

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010736

Lima, 30 MAR. 2011

VISTO:

El expediente N° 048-2009-SHM/R y el Informe N° GFM-74-2011, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Simón S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Del 3 al 5 de noviembre del 2009 se realizó la supervisión regular de seguridad e higiene minera a la Unidad Minera "La Virgen" de Compañía Minera San Simón S.A (en adelante, San Simón), a cargo de la empresa supervisora Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados E.I.R.L (en adelante, la Supervisora).
- 1.2 Mediante Carta N° 165-09-G.G/ICCA EIRL del 13 de noviembre de 2009 (registro de ingreso N° 1264038 de la misma fecha) y Carta N° 184-09-G.G/ICCA EIRL del 3 de diciembre de 2009 (registro de ingreso N° 1274383 de la misma fecha), la Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN su informe de supervisión
- 1.3 Mediante Oficio N° 1482-2010-OS-GFM del 10 de septiembre del 2010, notificado el 14 de setiembre del 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a San Simón el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 Mediante Carta del 6 de octubre del 2010 (registro de ingreso N° 1423457 del 7 de octubre de 2009), San Simón presentó a OSINERGMIN los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.

- 2.1 Infracción al inciso f) del artículo 330° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM). La escalera (gradería) de acceso al tercer piso de la descarga de carbón activado que tiene gradas de más de cuatro pasos no cuenta con baranda de protección.

San Simón manifiesta que cumplió con presentar, con carta del 20 de noviembre del 2009 (registro de ingreso N° 1267712 del 21 de noviembre del mismo año), el informe de levantamiento de esta observación, hecho que fue corroborado en la supervisión realizada en marzo de 2010. Adjunta copia del referido informe y fotografías.



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 30/03/2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010436

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso f) del artículo 330° del RSHM. La escalera (gradería) de acceso al tercer piso de la descarga de carbón activado que tiene gradas de más de cuatro pasos no cuenta con baranda de protección.

El inciso f) del artículo 330° del RSHM establece que: *"Todas las graderías que tengan más de cuatro (4) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho, descendiendo."*

Al respecto, la Supervisora indica en la Observación N° 3 (foja 45): *"La escalera de acceso al tercer piso de la descarga de carbón activado no cuenta con baranda"*, y adjunta la fotografía N° 6 (fojas 54) donde se observa que la escalera de acceso al tercer piso de la descarga de carbón activado, con más de cuatro pasos, no cuenta con baranda.

Conforme a lo anterior, durante la supervisión se verificó la existencia de una escalera con graderías de más de cuatro (4) pasos sin baranda en el lado abierto.

En cuanto a lo argumentado por San Simón, respecto a que la observación ya fue levantada e informada al OSINERGMIN con carta del 20 de noviembre del 2009, se debe indicar que ello constituye una acción correctiva realizada con posterioridad a la fecha de detección de la infracción; en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS-CD, San Simón no se encuentra exenta de responsabilidad.

Por lo expuesto, persiste la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, San Simón ha cometido una (1) infracción al RSHM, por lo que de conformidad con el primer párrafo del numeral 2.1 del punto 2, "Seguridad Minera" del Anexo de Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, le corresponde un multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

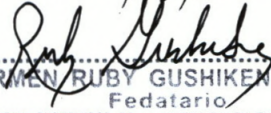
De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964; Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;



Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista
San Borja, 30/02/2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 010436**


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A., con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



JUAN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN